

## PRONUNCIAMIENTO N° 228 -2022/OSCE-DGR

Entidad : Banco de la Nación

Referencia : Concurso Público N° 005-2022-BN, convocado para el “Servicio de Vigilancia Privada, Operadores del Centro de Control de Seguridad y Ronda Móvil para las Sedes, Agencias y Locales de la Macro Región Lima, y Recepcionistas para la Sede Principal del Banco de la Nación”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento recibido el 6 de junio de 2022<sup>1</sup>, y complementado el 22 de junio de 2022<sup>2</sup>, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “SEGUROC S.A.”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

**Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y observación N° 47, relativa a las “Capacitaciones”.

**Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y observación N° 145, relativa al “Kilometraje que recorrerán las motocicletas”.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

#### **Cuestionamiento N° 1**

#### **Respecto a las “Capacitaciones”**

El participante SEGUROC S.A., cuestionó la absolución de la consulta y observación N° 47, señalando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2022-21816143-LIMA.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2022-21851482-LIMA.

“Respecto a las Capacitaciones en Seguridad para Entidades Financieras, nuestra parte solicitó se indique quién sería el responsable de capacitación, la modalidad, y si estas debían de contar con característica o especificaciones en particular; sin embargo, la respuesta de la entidad fue que el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, establece que en tanto se implementen los Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada (CEFOCSP), las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada realizarán actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad en actividad y a quienes aspiren a brindar los servicios. **Asimismo, aclara que se refiere a capacitación financiera o bancaria, por lo que se esclarecerá donde corresponda.** (subrayado nuestro).

Asimismo, en concordancia con lo establecido en literal j del numeral 7 del capítulo III de la sección específica de las bases, todos los requisitos de capacitación deberán presentarlo el ganador de la buena pro para la firma del acta de instalación, por lo que se excluirá como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, recurrimos a vuestro despacho a fin de que nuestra **solicitud de información sea proveída por la entidad** ya que de acuerdo a su respuesta indica que se esclarecerá en su momento” el mismo que puede causar perjuicio al contratista al no contar con la información suficiente.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

### Pronunciamiento

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N° 47, se aprecia que el participante KORDANIA SERVIS S.A.C.; solicitó lo siguiente:

<b>Consulta u observación N° 47</b>	<b>Absolución</b>
<p>“Respecto a las Capacitaciones en Seguridad para Entidades Financieras, <b><u>por quien debe ser dictada esta capacitación?</u></b> <b><u>¿Cómo deben dictarse? Deben contar con alguna característica o especificaciones en particular que se deban saber?”</u></b>. [Sic]</p>	<p>““El Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, establece que en tanto se implementen <u>los Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada (CEFOCSP), las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada realizarán actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad en actividad y a quienes aspiren a brindar los servicios.</u></p>

	<p><i>Asimismo, se aclara que se refiere a capacitación financiera o bancaria, por lo que se <b><u>esclarecerá donde corresponda</u></b>. Asimismo, en concordancia con lo establecido en literal j del numeral 7 del capítulo III de la sección específica de las bases, todos los requisitos de capacitación deberá presentarlo el ganador de la buena pro para la firma del acta de instalación, por lo que se excluirá como requisito para el perfeccionamiento del contrato” [Sic]</i></p>
--	---

En relación con ello, es preciso indicar que, mediante el Informe Técnico de Comité de Selección, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad, precisó lo siguiente:

*“En primer término se aclara que nuestra respuesta no señala “que se esclarecerá en su momento”, lo que se indica es: “Asimismo, se aclara que se refiere a capacitación financiera o bancaria, por lo que se esclarecerá donde corresponda”.*

*Lo señalado está referido a que la capacitación es financiera o bancaria y que se aclaró en las bases integradas en todo aquello en la que se hace referencia a Capacitación Financiera, que se refiere a "Capacitación Financiera o Bancaria", esto a fin de no crear confusión a los participantes por los términos se emplean usualmente.*

*Por lo tanto, lo expresado por el participante SEGUROC S.A., no es correcto y no se ciñe a la verdad, está confundiendo el término “se esclarecerá donde corresponda” por el término "se esclarecerá en su momento". [Sic]”*

Asimismo, mediante Informe Técnico de Comité de Selección, remitido en respuesta a la Notificación Electrónica de fecha 21 de junio de 2022, precisó lo siguiente:

*“Con respecto a las Capacitaciones en Seguridad en Entidad financiera o bancaria solicitado en los términos de referencia, conforme a la absolución de la Consulta N° 47, en tanto se implementen los Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada (CEFOCSP), **la capacitación será brindado por las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, siendo a discreción de dichas empresas, la modalidad y, características o especificaciones de dichas capacitaciones**” (El subrayado y la síntesis es agregado)*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección no brindó alcances completos respecto a lo peticionado, toda vez que, el participante requiere aclarar: i) ¿Quién dictará la capacitación en seguridad para entidades financieras?; ii) ¿Cómo debe dictarse dicha capacitación?; y iii) Si existe alguna característica particular en la mencionada capacitación; mientras que, el colegiado indicó que la capacitación será dictada por las empresas que presten el servicio de seguridad y que los otros aspectos se esclarecerá cuando corresponda.

Siendo que, a través de su Informe Técnico, la Entidad señaló que -en tanto se implemente lo previsto en la Ley N° 28879 - las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada son las que brindarán las capacitaciones referidas a la Formación Básica o Perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad en actividad y a quienes aspiren a brindar los servicios. Asimismo, aclaró que, **dichas empresas -a discreción de estas- establecerán la modalidad, características o especificaciones de dichas capacitaciones.**

En ese sentido, considerando que la Entidad, recién con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos brindó alcances que permitieron aclarar lo cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>3</sup> el Informe Técnico del Comité de Selección “*las Capacitaciones en Seguridad en Entidad financiera o bancaria solicitado en los términos de referencia, conforme a la absolución de la Consulta N° 47, en tanto se implementen los Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada (CEFOCSP), la capacitación será brindado por las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, siendo a discreción de dichas empresas, la modalidad y, características o especificaciones de dichas capacitaciones.*”
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

---

<sup>3</sup> La presente disposición no requiere implementar en las Bases Integradas Definitivas.

## Cuestionamiento N° 2

## Respecto al “Kilometraje que recorrerán las motocicletas”

El participante SEGUROC S.A., cuestionó las absoluciones de la consulta y observación N° 145, señalando lo siguiente:

*“Por nuestra parte solicitamos se indica de manera expresa el kilometraje que recorrerían las motocicletas asignadas al servicio; información necesaria para que sea considerada en la estructura de costos, sin embargo, la entidad indicar que no se puede determinar el kilometraje ya que está supeditado a las emergencias reportadas por el Centro de Control de Seguridad (CCS), en ese sentido, y con la finalidad de no incurrir en error en perjuicio del contratista solicitamos que se determine el kilometraje de las motocicletas para que pueda ser reflejado en la estructura de costos” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

### Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, mediante la consulta u observación N° 145, se aprecia que, el participante SEGUROC S.A., solicitó, lo siguiente:

<b>Consulta u observación N° 145</b>	<b>Absolución</b>
<i>“Solicitamos especificar, <u>cuál sería el kilometraje que recorrerán las motocicletas asignadas al servicio,</u> ya que es necesario este dato para considerar en la estructura de costos.” [Sic]</i>	<i>“La cantidad de km a recorrer <u>no se puede determinar ya que está supeditado a las emergencias</u> reportadas por el Centro de Control de Seguridad (CCS). Tomar como referencia los Anexo A, B y H” [Sic]</i>

En relación con ello, es preciso indicar que, mediante el Informe Técnico de Comité de Selección, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad, precisó lo siguiente:

*“Efectivamente, el comité ante la consulta ¿Solicitamos especificar, cuál sería el kilometraje que recorrerán las motocicletas asignadas al servicio, ya que es necesario este dato para considerar en la estructura de costos?, nuestra respuesta aclarando fue: La cantidad de km a recorrer no se puede determinar ya que está supeditado a las emergencias reportadas por el Centro de Control de Seguridad (CCS). Tomar como referencia los Anexo A, B y H.*

*Sobre el particular, en el literal cc del subnumeral 7 — Características del Servicio a Contratar del numeral 3.1 — Requerimiento, del*

Capítulo III — Del procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases se indica:

cc. **De la Ronda Móvil:** El contratista pondrá a disposición del Banco de la Nación 06 unidades motorizadas (motos lineales con una cilindrada no menor a 150 cc) nuevas, para la realización de las Rondas Móviles, este servicio se efectuará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Realizará la verificación de las emergencias reportadas por el Centro de Control de Seguridad (CCS) en las locaciones establecidas en el Anexo A, Anexo B y Anexo H a fin de detectar, minimizar o neutralizar los riesgos existentes o que se pudieran presentar.

- El Banco, de ser necesario, podrá realizar cambios de las locaciones del Anexo A, Anexo B y Anexo H (ya sea por cierre, traslado o apertura de una nueva locación) a fin de que sea incluido o retirado de los mencionados anexos (de ser el caso).

- El Contratista realizará el servicio en motos con personal armado.

- El combustible, mantenimiento y reparación de las motos lineales estará a cargo de la Contratista, así como cualquier gasto que devenga del servicio.

**Nota:**

- Las motos se utilizarán de acuerdo a las necesidades del servicio, deberán estar en servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana.
- El uso de las unidades motorizadas estará a cargo del personal de Ronda Móvil, y deberán contar con la licencia de conducir requerida para este tipo de vehículo y deberán mantenerlo vigente.

Al respecto, nos ratificamos en nuestra respuesta del pliego absoluto, en la medida que “La Ronda Móvil” en motocicletas, está supeditada a “emergencias reportadas por el Centro de Control de Seguridad (CCS)”, **lo cual son hechos o situación extraordinarias no previsibles, por ende no cuantificable**; sin embargo, en la primera viñeta de la Nota: se indica que las motos deberán estar en servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana, lo cual debe ser el indicador con el que podría valorizar su estructura de costos” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante Informe Técnico de Comité de Selección, remitido en respuesta a la Notificación Electrónica de fecha 21 de junio de 2022, precisó lo siguiente:

“Estimación de kilómetros de una unidad motorizada

<i>Cantidad máxima mensual</i>	<i>Cantidad Máxima Anual</i>	<i>Cantidad Máxima por 36 meses</i>
<b><u>4,070.75 km.</u></b>	<b><u>48,849.00 km.</u></b>	<b><u>146,547.00 km</u></b>

”(El subrayado y la síntesis es agregado)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección no brindó los alcances relativos a lo consultado por el recurrente, toda vez que, la consulta está orientada a que la Entidad indique de manera expresa el kilometraje que recorrerán las motocicletas asignadas al servicio; mientras que, el colegiado indicó que no es posible brindar dicha información.

No obstante, la Entidad, mediante Informe Técnico, indicó tres (3) tipos de kilometraje: máxima mensual, máxima anual y máxima por 36 meses, cuyos kilometrajes son: 4,070.75, 48,849.00 y 146,547.00, respectivamente.

En ese sentido, considerando que la Entidad, recién con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos brindó alcances que permitieron aclarar lo cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>4</sup> el Informe Técnico del Comité de Selección producto de la Notificación Electrónica de fecha 21 de junio de 2022.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todo extremo de las Bases y el pliego absolutorio que se oponga a lo dispuesto en el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

<sup>4</sup> La presente disposición no requiere implementar en las Bases Integradas Definitivas.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Cabe señalar que, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Protocolos Sanitarios:

De la revisión del numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establece que las Entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Al respecto, se aprecia que, el procedimiento de selección objeto de análisis, se convocó con fecha 27 de abril de 2022, el cual, debería regirse bajo los alcances de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, vigente desde el 4 de diciembre de 2021.

Además, cabe señalar que, en el Sector Interior cuenta con sus normativa mediante la Resolución Ministerial N° 541-2020-IN.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que la Entidad no ha hecho referencia a la citada Resolución Ministerial.

Es así que, en atención a lo solicitado por nuestro despacho, la Entidad mediante Informe señaló lo siguiente:

*“(…) el requerimiento si se encuentra adecuado conforme a lo establecido en la Resolución N° 1275-2021-MINSA a pesar que no se consignó de manera expresa el dispositivo legal (...) el Banco de la Nación cuenta con normativa interna, dentro de los cuales se encuentran los protocolos sanitarios del personal que brinda servicios en la Entidad (...)”.*

En tal sentido, con ocasión a la integración de las Bases definitivas, corresponderá emitir la siguiente disposición:

- Se **deberá añadir** en numeral 1.10 “Base Legal”, capítulo I, sección específica de las Bases de la convocatoria la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA “Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, y la Resolución Ministerial N° 541-2020-IN.



Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### **3.2 Ofertas**

De la revisión del literal f) del numeral 2.2.1.1 -Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

**“El precio de la oferta en Soles (S/) debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.**

**Adicionalmente** debe adjuntar el Anexo N° 6.

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales”.*

Asimismo, en el numeral A -Precio- de los factores de evaluación del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“Evaluación :  
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*

*Acreditación :  
Se acreditará mediante **el registro en el SEACE** o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6) , **según corresponda** ”.*

Al respecto, cabe señalar que, mediante Comunicado N° 7-2022-OSCE, dispone que:

**“El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa que, a partir del 15 de junio de 2022, los montos de las ofertas económicas ya no serán registrados por los postores en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), durante la etapa de presentación de ofertas; sino que solo adjuntarán, obligatoriamente, el "Archivo con detalle de monto ofertado". Esta medida aplicará para todos los tipos de procedimientos de selección electrónicos en trámite o por convocarse independientemente del régimen legal, excepto para la Subasta Inversa Electrónica y para la Selección de Consultores Individuales (...)”** (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se desprende que, el Organismo Técnico Especializado ha dispuesto que a partir del “15 de junio de 2022” los postores no podrán registrar directamente el monto de la oferta en el SEACE, siendo que, corresponde adjuntar obligatoriamente el “archivo con detalle del monto ofertado”; por lo tanto, no correspondería que las Bases del presente procedimiento contengan disposiciones que precisen registrar el monto en el SEACE.

En tal sentido, deberá **adecuarse** las Bases, conforme al detalle siguiente:

- **Admisión de ofertas**

*“El precio de la oferta en Soles (S/) ~~debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.~~*

*Adicionalmente, ~~se debe~~ adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6*

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales”.*

- **Factor de Evaluación**

*“ Evaluación :*

*Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*

*Acreditación :*

*Se acreditará mediante ~~el registro en el SEACE~~ o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6) , ~~según corresponda~~ ”.*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del

procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, de 23 de junio de 2022

Códigos: 22,1